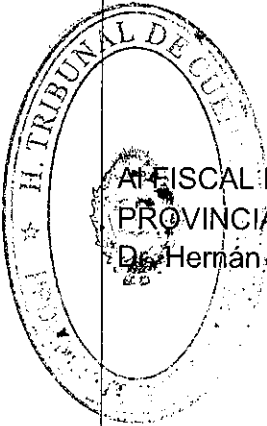


La Plata, 9 de abril de 2018



AL FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dr. Hernán Rodolfo, GÓMEZ

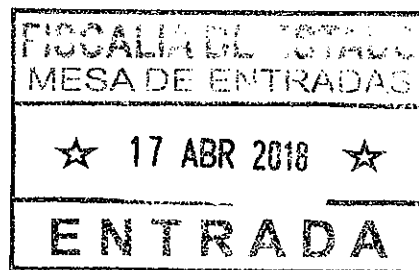
Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la sentencia, copia del fallo dictado (03 fojas) por este H. Tribunal en su Acuerdo del día 28/03/2018, en el Expediente N° 1-149.0-2016 relativo a la rendición de cuentas de FISCALIA DE ESTADO Ejercicio 2016.

Saludo a usted atentamente.

gz

MARTA SILVINA NOVELLO
Secretaria
Actuaciones y Procedimiento

EDUARDO BENJAMIN GRINBERG
Presidente



Nota N° 699/2018





LA PLATA, 28 de marzo de 2018.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-149.0-2016 correspondiente a FISCALIA DE ESTADO, rendición de cuentas del Ejercicio 2016, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Fiscal de Estado: Hernán Rodolfo Gómez; Director General de Administración: Martín Leandro Szelagowski y Director Contable: Jimena Grau.

Que el cargo de cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por: el Lic. Amílcar Zufriategui (hasta el 31/01/2016) y el Lic. Horacio Salvador Stavale (a partir del 1°/02/2016), en tanto que el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Alberto Machiaroli (hasta el 31/01/2016) y el Cr. Gastón Ignacio Messineo (a partir del 1°/02/2016).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 42/15 al Contador Relator Fernando Carlos Roletto (fs. 1). Que en el Acuerdo de fecha 25/08/2016 el H. Cuerpo resolvió que el señor Vocal Contador Miguel Oscar Teilletchea se hará cargo de la Vocalía Administración Central (fs. 80).

III.- Que durante el ejercicio rigió la siguiente legislación básica: Ley N° 14.807, Ley de Administración Financiera N° 13.767 y su reglamentación aprobada por Decreto Reglamentario N° 3.264/08, Decreto-Ley de Contabilidad N° 7.764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios conforme con lo estipulado en los Artículos 125 y 126 de la Ley N° 13.767.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$ 525.681.930,00 a través de un presupuesto original de \$ 415.710.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$ 109.971.930,00 (f. 76).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultado anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado (Devengado) de \$ 525.627.373,16; conformado por pagos por la Repartición: \$ 311.511.648,69; pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$ 181.933.953,52 y Residuos Pasivos con Libramiento: \$ 32.181.770,95.

VI.- Que a fs. 76 la División Relatora determinó que existió una Economía por No Inversión de \$ 54.556,84.

VII.- Que el movimiento de fondos del ejercicio se conformó con un Saldo Inicial de \$ 1.246.164,55; Ingresos de \$ 1.343.629.647,56; Egresos de \$ 1.344.195.228,29 y un Saldo Final de \$ 680.583,82 (fs.76 vta.). Que la Relatoría informó que los importes antes citados han sido reelaborados como consecuencia de la modificación de criterio en la exposición de las cifras de los estados contables intervenidos por la Contaduría General de la Provincia.

VIII.- Que la situación patrimonial al cierre del ejercicio exhibe un Activo de \$ 174.443.633,73; un Pasivo de \$ 115.465.895,85 y un Patrimonio Neto de \$ 58.977.737,88 (fs.77 vta.).

IX.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

X.- Que a fs. 75/75 vta. la Relatoría efectuó aclaraciones previas a su dictamen, en tanto a fs. 78/79 detalló las tareas de fiscalización realizadas durante el transcurso del estudio.

XI.- Que a fs. 35/38 la División Relatora efectuó el pedido de antecedentes conforme lo prescripto en el Artículo 12 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, en tanto a fs. 51/59 obra la respuesta del responsable a dicho requerimiento. Que a fs. 32/34 se adjuntó copia del fallo recaído sobre el estudio de las rendiciones de cuentas del Ejercicio 2015, del cual no surgen cuestiones para ser tratadas en el presente.

XII.- Que por el total de pagos indicado en el Resultando V fueron presentadas las rendiciones de cuentas mensuales conteniendo la documentación respaldatoria (fs. 4; 8; 12; 17/18; 22; 24; 29/30; 44; 63 y 68) tal como lo establece la Resolución del H. Cuerpo N° 586/11 del 8 de septiembre de 2011, como así también los estados contables y registros pertinentes; habiéndose recepcionado, asimismo, los expedientes de pagos efectuados a través de la Tesorería General de la Provincia, conforme certificación adjunta a fs. 71.

XIII.- Que a fs. 72/79 la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el Artículo 30 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, en tanto a fs. 83 se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Miguel Oscar Teilletchea, quien de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a través del capítulo III.1.2.- de su Informe Conclusivo, la División Relatora dejó constancia que el Estado de Movimiento de Fondos (Anexo I) presentado al cierre del

ejercicio por la Repartición no representa razonablemente la situación financiera, así como tampoco lo hace el Estado de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos (Anexo P) ni el Libro de Cargos y Descargos. Que esta cuestión fue tratada mediante nota elevada por el Contador General de la Provincia, con fecha 30 de junio de 2017, según consta en fs. 75/75 vta., en la cual explicó a través de un anexo de movimiento de fondos complementario, las causas que produjeron una modificación técnica en la exposición del Estado de Movimiento de Fondos. Que del análisis de los Estados Contables presentados por la Jurisdicción, la Relatoría detectó que el Estado Anexo I – Movimientos de Fondos, expone ingresos y egresos extrapresupuestarios diversos, por valores superiores a los reales, determinando una diferencia de \$ 688.260.299,60, a saber:

- Ingresos Extrapresupuestarios Diversos s/ Anexo I: \$ 977.313.520,45
- Ingresos Extrapresupuestarios Diversos Conformados: \$ 289.053.220,85
- Egresos Extrapresupuestarios Diversos s/ Anexo I: \$ 978.486.448,84
- Egresos Extrapresupuestarios Diversos Conformados: \$ 290.226.149,24

Que por lo tanto, la Contaduría General de la Provincia detalló dichas deficiencias de exposición, quedando de esta manera, validados los saldos por el efectivo movimiento de fondos.

Que corresponde dejar constancia de la modificación de criterio originada por el sistema contable de la Contaduría General de la Provincia en la exposición de los estados contables citados.

Así Voto.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando IX, el informe de la Relatoría obrante a fs. 72/79 confirma que la rendición de la cuenta y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, financiera y presupuestaria en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Se deja constancia que el señor Vocal Contador Miguel Oscar Teilletchea está a cargo de la Vocalía Administración Central conforme con lo resuelto en el Acuerdo de fecha 25/08/16 y en tal sentido vota.

El señor Vocal Contador Gustavo Ernesto Fernández, como también el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Eduardo Benjamín Grinberg, adhieren al voto del señor Vocal Contador Miguel Oscar Teilletchea.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10.869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del FISCALIA DE ESTADO Ejercicio 2016, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de la modificación de criterio en la exposición de los Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos originada por el sistema contable de la Contaduría General de la Provincia conforme con lo indicado en el Considerando Primero.

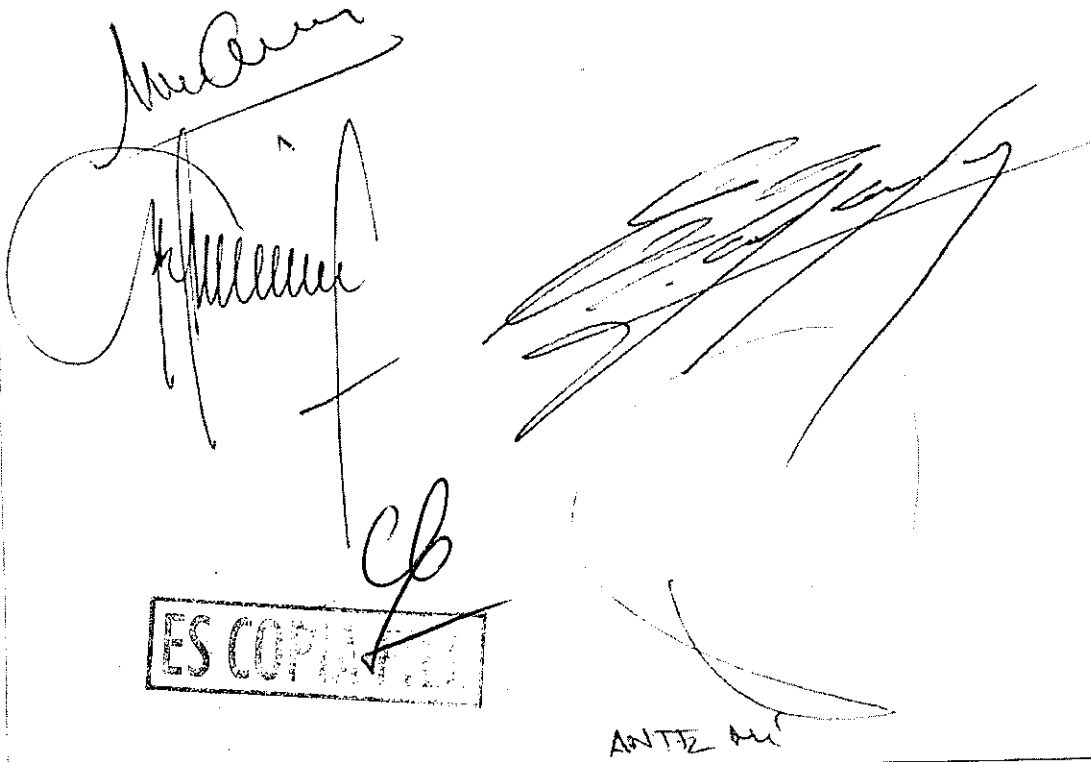
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia a la señora Gobernadora (Artículo 144 de la Constitución Provincial), al señor Fiscal de Estado y al señor Director General de Administración, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores, como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control Nº 13.767), y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: Rubriquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de tres fojas, comunicarla a los funcionarios de la Vocalía Administración Central de este H. Tribunal de Cuentas, devolver al organismo de origen la documentación presentada a estudio, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 159/2018


Firmado: Miguel Oscar TEILLETCHEA; Gustavo Ernesto FERNANDEZ; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo César PATAT



ES COPIA

ANTE MI

 <p>Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires</p>	<p>FALLO DE LA CUENTA</p>	<p>N° : R-ExHc-501 Revisión: 08 Fecha: 02/05/16</p>
--	---------------------------	---